



la seguridad
es de todos

Mindefensa



FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del “Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (ICETEX) – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013”¹, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, reglamentada mediante el Decreto 2092 del 23 de octubre del 2015² y Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020³ respectivamente, incorporados en los Capítulos 1 y 2 del Título 7, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*” en desarrollo de las facultades conferidas por el Convenio No. 2016 – 0097 del 22 de febrero de 2016⁴, y de común acuerdo, decide modificar algunos apartes y los artículos correspondientes del Reglamento Operativo del Fondo en Administración y de las políticas para su funcionamiento.

Que la Ley 1979 de 2019, dispuso en su Artículo 28: “**Artículo 28. Adicionase un párrafo nuevo al Artículo 4 –“Financiación de Estudios” de la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:**

Aquellos Pensionados por Invalidez, adquirida en el servicio por causa y razón del mismo, es decir en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, podrán ceder su beneficio en educación a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años”.

Parágrafo. *El hijo menor de veinticinco (25) años al cual le sea cedido el beneficio en educación podrá ser acreditado con el carnet de la Ley 1699 de 2013 única y exclusivamente, para efectos del presente Artículo”.*

¹ Entiéndase en adelante como EL FONDO.

² Decreto 2092 de 2015 (23.10.2015.) – “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013 sobre beneficios para los Discapacitados, Viudas, Huérfanos o Padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones y se modifica el Decreto 1070 de 2015”

³ Decreto 1345 de 2020 (10.10.2020.) – “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Entiéndase en adelante como EL CONVENIO.

Denominación completa del mismo: Convenio No. 2016 – 0097 para la Constitución y Regulación de un Fondo Educativo en Administración celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez – ICETEX – y el Ministerio de Defensa Nacional – MDN –.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá (57-1) 417-3535 y Nacional 018000 916821
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: (57-1) 382-1670
¡Síguenos en nuestras redes sociales!

Defensor del Consumidor Financiero
Luis Humberto Ustariz González
www.ustarizabogados.com
defensoriaicetex@ustarizabogados.com
Carrera 11 Nro.95 – 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo
Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX



A su vez, el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, estableció: **“Artículo 29. Adiciónese un numeral al Artículo 2° de la Ley 1699 de 2013, el cual quedará así:**

3. Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate.”

Estos dos (2) artículos de la Ley 1979 de 2019, que adicionan la Ley 1699 de 2013, fueron reglamentados mediante el Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020, *“Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”*, por medio de los artículos 1 y 2, donde respectivamente se adiciona un artículo al Capítulo 1 y otro artículo al Capítulo 2 del Título 7, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, así:

“ARTÍCULO 2.2.7.1.2. Personal con asignación de retiro. Tendrán derecho a los beneficios consagrados en la Ley 1699 de 2013, los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50% únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, previa acreditación acorde a la Ley 1699 de 2013 y a su Decreto Reglamentario 2092 de 2015 o la normas que la adicione, modifiquen o sustituyan. (...)

ARTÍCULO 2.2.7.2.13. Financiación de Estudios. El pensionado por invalidez que esté acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez, a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años, mediante solicitud escrita, dirigida y presentada ante la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, la cual expedirá una certificación dirigida al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" validando la cesión.

PARÁGRAFO. El hijo menor de veinticinco (25) años a quien le sea cedido el beneficio en educación, deberá estar acreditado conforme al parágrafo del Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en consecuencia se hace necesario y requerido modificar algunos apartes y los artículos correspondientes del Reglamento Operativo del Fondo en Administración:

CAPÍTULO I.

OBJETO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente REGLAMENTO OPERATIVO es establecer los lineamientos para el otorgamiento, permanencia, renovación, condonación y demás aspectos relacionados con los créditos educativos del FONDO, y definir directrices y políticas para procurar la adecuada ejecución y destinación de los recursos del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del referido CONVENIO, titulada: “REGLAMENTO OPERATIVO”.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DEL FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 2. FINALIDAD, BENEFICIARIOS Y CUBRIMIENTO DEL FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN. Se creó a través del referido CONVENIO un FONDO cuyo fin principal es el otorgamiento de créditos educativos condonables para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano de los beneficiarios establecidos expresamente en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013⁵, adicionada por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019⁶, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3)⁷.

Igualmente por medio del Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, se adiciona un Parágrafo al Artículo 4 “Financiación de Estudios” de la Ley 1699 de 2013, y se establece la posibilidad de que aquellos Pensionados por Invalidez, adquirida en el servicio por causa y razón del mismo, es decir en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, puedan ceder su beneficio en educación a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años.

Estos dos (2) artículos de la Ley 1979 de 2019, que adicionaron los artículos 2 y 4 de la Ley 1699 de 2013, fueron reglamentados mediante el Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020, “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”, por medio de los artículos 1 y 2, donde

⁵ Ley 1699 de 2013 (27.12.2013.) – “Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones” – Artículo 2, “Ámbito de aplicación de la Ley”.

⁶ Ley 1979 de 2019 (25.07.2019.) – “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones” – Artículo 29, “Adiciónese un numeral al Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, el cual quedará, así:”

⁷ Ley 1699 de 2013 (27.12.2013.) – Artículo 4, Inciso 1, “Financiación de Estudios”.



respectivamente se adiciona un artículo al Capítulo 1 y otro artículo al Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”: “**ARTÍCULO 2.2.7.1.2. Personal con asignación de retiro**” y “**ARTÍCULO 2.2.7.2.13. Financiación de Estudios**”.

El crédito educativo será condonable en un noventa por ciento (90%) y estará compuesto por los siguientes rubros: I. Matrícula por período académico a cursar; II. Apoyo de sostenimiento semestral, valor que se girará directamente al beneficiario del crédito; III. Derechos de grado, en caso que aplique; IV. El valor de la prima de garantía para amparar los riesgos en caso de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LOS RUBROS A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN. El crédito educativo financiado por EL FONDO será condonable en un noventa por ciento (90%) y estará compuesto por los siguientes rubros:

1. Matrícula ordinaria hasta por once (11) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por periodo académico a cursar.
2. Apoyo de sostenimiento por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por período académico a cursar, valor que se girará directamente al beneficiario del crédito.
3. Derechos de Grado, en caso que aplique.
4. El valor de la Prima de Garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada beneficiario del FONDO de acuerdo con lo establecido en la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, y los Decretos Reglamentarios 2092 de 2015⁸ y 1345 de 2020⁹ en orden, sólo se otorgará un (1) crédito educativo. Ello se refleja tanto en el Parágrafo 2, del Artículo 2.2.7.2.3., “*Crédito Educativo*” como en el Artículo 2.2.7.2.13. “*Financiación de Estudios*” del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, que indican respectivamente, que: “(...) *Por cada Beneficiario solo se otorgará un crédito, en virtud del Fondo.*” y que “(...) *El pensionado por invalidez que este acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años, (...)*”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FONDO cubrirá la totalidad del programa académico respectivo, incluso los períodos adicionales de ser necesario, en este segundo escenario no podrán superar el equivalente a un (1) año.

⁸ Decreto Reglamentario 2092 de 2015, “*Por medio del cual se reglamenta la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013 sobre beneficios para los Discapacitados, Viudas, Huérfanos o Padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones y se modifica el Decreto 1070 de 2015*”

⁹ Decreto Reglamentario 1345 de 2020, “*Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones*”





ARTÍCULO 4. INSTRUMENTALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La instrumentalización del FONDO estará contenida en el presente REGLAMENTO OPERATIVO, que desarrolla el CONVENIO, la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019 y los Decretos Reglamentarios 2092 de 2015 y 1345 de 2020, incorporados en los Capítulos 1 y 2, del Título 7, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”.

El ICETEX en su calidad de mandatario administrará los recursos del FONDO, gestión que adelantará a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración (ICETEX), de acuerdo a la Cláusula Octava “*ADMINISTRACIÓN DEL FONDO*” del CONVENIO, y será quien ejecutará las políticas, planes, directrices, autorizaciones, aprobaciones, órdenes y decisiones en términos generales establecidas por la JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO, de acuerdo a las funciones de esta última, establecidas en la Cláusula Décima Sexta “*FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO*” del CONVENIO, y a lo establecido en el presente REGLAMENTO OPERATIVO.

PARÁGRAFO. El ICETEX igualmente prestará asistencia y asesoría directa al MINISTERIO (CONSTITUYENTE) en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones establecidas en el CONVENIO suscrito entre las PARTES.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL FONDO. El FONDO será financiado con recursos provenientes de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los recursos económicos del FONDO podrá incrementarse por donaciones o aportes económicos de terceros, bien sean estos actores del Sector Público o del Sector Privado (personas naturales o jurídicas), incluso organismos internacionales. En todo caso el origen de los recursos económicos debe provenir de actividades lícitas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos generados producto del cobro de las obligaciones crediticias de los beneficiarios para con el FONDO deberán reinvertirse en el mismo.

CAPÍTULO III.

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS –

ARTÍCULO 6. Las PARTES del CONVENIO conformarán una JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO, máximo órgano colegiado de control y decisión del FONDO. La JUNTA ADMINISTRADORA estará encargada en términos generales de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del FONDO. La JUNTA ADMINISTRADORA para los anteriores efectos, realizará actividades tales como la toma de decisiones, emisión de directrices y control para garantizar la debida administración, manejo y destinación de los recursos del FONDO durante la vigencia del CONVENIO,





en cuanto a los créditos educativos de los beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019.

La JUNTA ADMINISTRADORA será integrada por el Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar o su delegado, el Director de Bienestar Sectorial y Salud del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar o su delegado, el Vicepresidente de Fondos en Administración – ICETEX o quien el designe - estos LAS PARTES del CONVENIO.

ARTÍCULO 7. REUNIONES – SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.

La JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO prevista en el CONVENIO y en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO, se reunirá – sesionará cada vez que se requiera con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del FONDO, cumplimiento de la finalidad del mismo y concomitantemente al eficaz desarrollo del CONVENIO que da origen al anterior, como que es el mecanismo de instrumentalización del CONVENIO. Así, la JUNTA ADMINISTRADORA podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes previamente designados por las PARTES del CONVENIO y/o por las PARTES mismas del CONVENIO. Para los efectos se dejará constancia de las reuniones – sesiones y de las decisiones tomadas en actas que deberán ser suscritas por los integrantes del FONDO en su condición de miembros designados por las PARTES del CONVENIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las convocatorias a las sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO se realizarán por medio escrito. Cuando se trate de sesiones ordinarias se deberá enviar la convocatoria con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles dirigida al domicilio de las partes del convenio; contrario sensu, al tratarse de sesiones extraordinarias la convocatoria deberá ser enviada con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles con destino al domicilio de LAS PARTES del CONVENIO. Así mismo, en cada convocatoria deberá señalarse el motivo y el orden del día de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones – sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO podrán asistir los funcionarios y/o personas en calidad de invitados que LAS PARTES del CONVENIO consideren necesarios, para el eficaz desarrollo del CONVENIO y regulación del FONDO, en cuanto a la administración de los recursos girados por parte del MINISTERIO (CONSTITUYENTE) al ICETEX; sin embargo, estos últimos no tendrán poder de decisión.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional será invitado permanente a las reuniones – sesiones que adelante la JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO, pero no tendrá poder de decisión, es decir tendrá voz, pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO CUARTO. El ICETEX, por intermedio del Vicepresidente de Fondos en Administración y sus funcionarios que participen en las reuniones – sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO, no tendrá poder de decisión, es decir tendrán voz, pero sin derecho a voto.



ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el REGLAMENTO OPERATIVO del CONVENIO.
2. Adjudicar los créditos con cargo a EL FONDO, con base a la información presentada por el ICETEX.
3. Verificar el cumplimiento de la ejecución del CONVENIO.
4. Emitir directrices para la eficaz ejecución del objeto del CONVENIO.
5. Tomar las decisiones a que haya lugar en el marco del CONVENIO, y según la normatividad y la Ley aplicable, con miras a garantizar la eficacia del mismo. Para los efectos se enfatizará en el cumplimiento del marco jurídico que da origen a este REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO, compuesto por: Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 del 25 de julio de 2019, y los Decretos Reglamentarios 2092 de 2015 y 1345 de 2020, respectivamente Artículo 1 y Artículos 1 y 2, incorporados en los Capítulos 1 y 2, del Título 7, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, y Convenio No. 2016 – 0097 del 22 de febrero de 2016, suscrito entre el MINISTERIO y el ICETEX, por medio del cual se crea el FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN – EL FONDO.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar la ejecución y el desarrollo del CONVENIO y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de LAS PARTES del mismo.
7. Autorizar los gastos extraordinarios necesarios y requeridos con cargo al FONDO, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, cumplimiento de su finalidad y concomitantemente eficaz desarrollo del CONVENIO que da origen al FONDO, como mecanismo de instrumentalización que es del CONVENIO.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del CONVENIO y su operación.
9. Aprobar las condonaciones y velar por que estas se realicen de manera oportuna, junto con la aplicación de las políticas en materia de cobranza.
10. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones incluidas en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO y las demás aplicables que procuren el cumplimiento de la finalidad del FONDO – CONVENIO.
11. Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración dentro del marco jurídico aplicable y previamente descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO, se regirán por el REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO sesionará dos (02) veces al año o las veces que sea necesario para cumplir las funciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el CONVENIO y en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO.





PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios integrantes de la Junta Administradora de EL FONDO, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el CONVENIO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al CONVENIO.

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA. El Ministerio de Defensa Nacional deberá definir la CONVOCATORIA, la cual será notificada al ICETEX, quien será el encargado de realizarla y divulgarla ampliamente a través de los medios de comunicación institucionales de que dispongan el ICETEX y el MINISTERIO (PARTES del CONVENIO). En todo caso, cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la CONVOCATORIA deberá garantizar su difusión a nivel nacional. Lo anterior con el objetivo de seleccionar a aquellos beneficiarios de los referidos créditos educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CONVOCATORIA que adelante el ICETEX para la selección de los beneficiarios de los créditos educativos, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Fecha de apertura de la CONVOCATORIA.
- II. Destinatarios de la CONVOCATORIA.
- III. Medios de publicación de la CONVOCATORIA y sus resultados.
- IV. Cubrimiento y duración del crédito educativo – beneficio.
- V. Condiciones, restricciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- VI. Criterios de selección y su ponderación.
- VII. Fecha cierre para inscripciones en la página web del ICETEX.
- VIII. Fechas del proceso de selección y calificación o evaluación de solicitudes – postulaciones.
- IX. Fecha de publicación de los resultados de la CONVOCATORIA.
- X. Requisitos y fecha límite para la legalización del respectivo crédito educativo.
- XI. Requisitos para la renovación del respectivo crédito educativo, cuando aplique.
- XII. Requisitos para el trámite de la condonación del respectivo crédito educativo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficiarios establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019 y en el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo 4 “Financiación de Estudios” de la Ley 1699 de 2013, y en el Artículo 1 del Decreto 2092 de 2015, como en los Artículos 1 y 2 del Decreto 1345 de 2020, incorporados en los Artículos, 2.2.7.1.1. “Acreditación de la calidad de Beneficiario”, 2.2.7.1.2. “Personal con Asignación de Retiro”, 2.2.7.2.1 “Fondo en Administración” y 2.2.7.2.13. “Financiación de Estudios”, del Capítulo 1 y 2, del Título 7, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1070 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, que se presenten en un Proceso de Selección – a una CONVOCATORIA – y no resulten seleccionados, podrán





participar nuevamente en futuros Procesos de Selección – CONVOCATORIAS siguientes –, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se prevean para los efectos.

ARTÍCULO 10. NÚMERO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A OTORGAR POR CADA ANUALIDAD Y ADJUDICACIÓN. El número de créditos educativos a otorgar por cada período académico estará sujeto a la disponibilidad de los recursos asignados al Fondo en cada anualidad. En este sentido, el proceso de adjudicación de los créditos estará a cargo de la Junta Administradora del FONDO, a partir de la selección y calificación que realice el ICETEX entre los aspirantes con mayores puntajes. Lo anterior hasta agotar el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el FONDO.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a los créditos educativos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Estar acreditados como beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, adicionado por la Ley 1979 de 2019, mediante el carnet de beneficiario que expida el Ministerio de Defensa Nacional, del cual el aspirante deberá entregar una copia al ICETEX
- 2) Certificación expedida por la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, al hijo menor de veinticinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio en educación por parte del beneficiario acreditado de acuerdo al Artículo 3 “Acreditación” de la Ley 1699 de 2013, desarrollado por el Artículo 1 del Decreto 2092 de 2015, incorporado en los artículos 2.2.7.1.1. “Acreditación de la Calidad de Beneficiario”, 2.2.7.2.3. “Crédito Educativo” y 2.2.7.2.5. “Requisitos mínimos de los aspirantes a los Créditos Educativos”, del Decreto 1070 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 4 “Financiación de Estudios”, de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, desarrollado a su vez por el Artículo 2 del Decreto 1345 del 2020, incorporado en el Artículo 2.2.7.2.13. “Financiación de Estudios” del Decreto 1070 de 2015.
- 3) Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3), el cual se acredita con un recibo de servicio público del lugar de residencia del mes anterior a la postulación a la CONVOCATORIA.
- 4) Estar admitido o matriculado en una de las siguientes opciones:
 - a. Programas académicos que cuenten con registro calificado vigente para el caso de programa de Educación Superior
 - b. Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano registrados por las entidades certificadas en educación.
- 5) Para los estudiantes que ingresen como beneficiarios a partir del segundo semestre en adelante: Haber aprobado el período académico inmediatamente anterior, para lo cual deberán adjuntar certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior – IES o por la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.





- 6) Haber presentado la Prueba Saber 11 o en todo caso la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer periodo académico en un programa de pregrado, para lo cual deberán adjuntar copia del resultado.
- 7) Estar inscrito en la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos, condiciones y con los soportes solicitados en el formulario escaneados, con un archivo de tamaño máximo de 2 MB.
- 8) Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
- 9) Los demás requisitos que el Ministerio de Defensa Nacional o el ICETEX establezcan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficiarios que tengan créditos vigentes con el ICETEX podrán aplicar a los créditos educativos de este Fondo, siempre y cuando hayan amortizado a la fecha de la solicitud el cincuenta por ciento (50%) de la deuda previamente contraída y cumplan con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que deseen acceder al Fondo y que hayan iniciado un programa académico, deben haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO. El pensionado por invalidez que esté acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez, a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años, mediante solicitud escrita, dirigida y presentada ante la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, la cual expedirá una certificación dirigida al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" validando la cesión. Ello se refleja tanto en el Parágrafo 2, del Artículo 2.2.7.2.3., "Crédito Educativo" como en el Artículo 2.2.7.2.13. "Financiación de Estudios" del Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", que indican respectivamente, que: "(...) Por cada Beneficiario solo se otorgará un crédito, en virtud del Fondo." y que "(...) El pensionado por invalidez que este acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años, (...)".

El hijo menor de veinticinco (25) años a quien le sea cedido el beneficio en educación, podrá ser acreditado, conforme al Parágrafo del Artículo 4 "Financiación de Estudios" de la Ley 1699, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.





PARÁGRAFO QUINTO. El pensionado por invalidez que haya cedido el beneficio en educación a su hijo menor de veinticinco (25) años, conforme al Artículo 4 “*Financiación de Estudios*” de la Ley 1699, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, no podrá postularse como beneficiario del Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (ICETEX), creado mediante CONVENIO entre las mencionadas partes.

ARTÍCULO 12. DEUDOR SOLIDARIO. El beneficiario quien solicita el crédito deberá presentar, entre otros requisitos, un deudor solidario (persona natural o jurídica) que respalde la obligación adquirida por el estudiante con el Fondo durante el periodo de estudio y la etapa de amortización del crédito.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO. El deudor solidario que firma junto con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, debe cumplir los siguientes requisitos, pero sin limitar a:

a) Si es persona natural:

- 1) Tener domicilio permanente en Colombia.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- 5) No ser mayor de sesenta y cinco (65) años al momento de legalizar el crédito.
- 6) Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- 7) Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión.
- 8) Tener historial financiero y crediticio favorable.
- 9) No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

b) Si es persona jurídica:

- 1) Tener domicilio permanente en el País.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) Contar con más de dos (2) años de constitución legal (según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, renovado a la anualidad presente).
- 5) Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
- 6) Tener una duración igual o mayor a la vigencia del crédito educativo, incluido el período de amortización y tres (3) años más.
- 7) Tener historial financiero y crediticio favorable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo del ICETEX.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos del codeudor mencionados anteriormente están sujetos a los ajustes que realice el ICETEX en cada convocatoria y al reglamento de crédito educativo y demás políticas y procedimientos ordinarios del Instituto.

PARÁGRAFO TERCERO. No es posible realizar cambios de deudor solidario en ningún momento del crédito, ni para la legalización, ni durante su desarrollo o amortización. El reglamento de crédito educativo prevé cambio de deudor solidario, solo en los siguientes casos: **I.** Cuando éste ha fallecido, **II.** Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente y **III.** Cuando el deudor solidario presente pena privativa de la libertad o detención.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ASPIRANTES A LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. Todo el proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el ICETEX, a partir de las solicitudes recibidas oportunamente y de acuerdo con los criterios que la Junta Administradora defina y señale en cada convocatoria. Lo anterior en cumplimiento con los siguientes criterios de selección, pero sin limitarse a ello:

- Mérito Académico – Resultados Pruebas Saber 60%
- Estrato Socioeconómico 40%

Mérito Académico para estudios de Educación Superior

Para aspirantes a primer semestre:

| PROMEDIO ANTIGUO SISTEMA ICFES | PROMEDIO NUEVO | PUESTO | PUNTOS |
|--------------------------------|----------------|------------|--------|
| 320 o más | 60 o más | 1 al 199 | 100 |
| 270 hasta 319 | 50 hasta 59 | 200 al 399 | 80 |
| 220 hasta 269 | 40 hasta 49 | 400 al 499 | 60 |
| 213 hasta 219 | 35 hasta 39 | 500 al 599 | 40 |

Para los aspirantes al segundo semestre en adelante se tendrá en cuenta el promedio del último periodo aprobado, así:

| NOTAS DEL PERIODO CURSADO | PUNTOS |
|---------------------------|--------|
| 4.50 hasta 5.00 | 100 |
| 4.00 hasta 4.49 | 80 |
| 3.50 hasta 3.99 | 60 |
| 3.0 hasta 3.49 | 40 |





El criterio de mérito académico para estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se toma el mismo definido para el primer semestre de Educación Superior:

| PROMEDIO ANTIGUO SISTEMA ICFES | PROMEDIO NUEVO | PUESTO | PUNTOS |
|--------------------------------|----------------|------------|--------|
| 320 o más | 60 o más | 1 al 199 | 100 |
| 270 hasta 319 | 50 hasta 59 | 200 al 399 | 80 |
| 220 hasta 269 | 40 hasta 49 | 400 al 499 | 60 |
| 213 hasta 219 | 35 hasta 39 | 500 al 599 | 40 |

Estrato Socioeconómico – El estrato socioeconómico se calificará a partir de la siguiente tabla:

| ESTRATO SOCIOECONÓMICO | PUNTAJE |
|------------------------|---------|
| 1 y 2 | 100 |
| 3 | 60 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez abierta la convocatoria y se realice la evaluación por parte del ICETEX, se convocará a un comité preoperativo y se podrá pedir la documentación que soporta la lista de elegibles para la adjudicación por parte de la Junta Administradora. Dicho Comité estará conformado por dos (2) delegados que designará por escrito la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa y por parte del ICETEX asistirá el Ejecutivo de Cuenta y el Coordinador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previa a la apertura de cada convocatoria o antes del cierre de inscripciones, la Junta Administradora del Fondo en Administración determinará los ajustes a que haya lugar en los criterios de selección y calificación, establecidos en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de empate en la calificación de uno o más beneficiarios, para la definición del último cupo, se tendrá en cuenta el estricto orden de llegada, según la fecha y hora de registro del formulario de solicitud en la plataforma del ICETEX y de acuerdo con el reporte entregado por el sistema.

PARÁGRAFO CUARTO. Al aspirante para estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que no haya presentado las pruebas Saber 11 no se le asignará puntuación en este criterio.

ARTÍCULO 15. ADJUDICACIÓN. El proceso de adjudicación de los créditos estará a cargo de la Junta Administradora, a partir de la selección y calificación realizada por el ICETEX entre los aspirantes con mayores puntajes; lo anterior hasta agotar el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por El FONDO.





Para tal efecto, el ICETEX remitirá a la JUNTA ADMINISTRADORA los resultados del proceso de selección y calificación realizados. Esta última realizará la aprobación y adjudicación de los créditos a los beneficiarios, determinará los valores a desembolsar a las instituciones de educación superior o a las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se realizará una etapa para la inscripción y cargue de documentos, la cual finaliza con el cierre de la convocatoria; en caso de existir recursos por asignar, se abrirá una segunda etapa para que los aspirantes que tienen documentos pendientes por cargar o actualizar, realicen su proceso de subsanación, y puedan ser evaluados para disputar los cupos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de adjudicación de los créditos finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante el ICETEX.

ARTÍCULO 16. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Adjudicados los créditos educativos por la Junta Administradora del Fondo en Administración, los beneficiarios deberán legalizar su crédito a través de los mecanismos que establezca el ICETEX. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la documentación digitalizada y realizar los demás procedimientos que sean exigidos por esta Entidad.

PARÁGRAFO. Los documentos exigidos para la legalización del crédito, se encuentran señalados expresamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Los beneficiarios aspirantes al crédito educativo deberán presentar directamente ante el ICETEX, a través de los mecanismos que esta disponga, los siguientes documentos de forma digitalizada:

De orden académico:

- 1) Recibo de matrícula o constancia de admisión de la institución educativa, donde se especifique el período académico a cursar y valor de la matrícula.
- 2) Resultado de la Prueba Saber 11 o, en todo caso; la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer período académico, en caso que la institución educativa así lo requiera.
- 3) Certificado de calificaciones del último año aprobado (grado mínimo exigido, según el programa académico al que desea ingresar), en el caso de aspirantes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuando a ello hubiere lugar.
- 4) Certificado de notas del período inmediatamente anterior, expedido por la institución de educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano, para los estudiantes que ingresen al segundo período y / o período semestre académico en adelante.

De orden general por parte del beneficiario:

- 1) Formulario de EL ICETEX diligenciado.





- 2) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- 3) Fotocopia del documento que lo acredita como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 la Ley 1979 de 2019.
- 4) Copia del recibo del servicio público domiciliario del lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario.
- 5) Certificación expedida por la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, al hijo menor de veinticinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio en educación por parte del beneficiario acreditado de acuerdo al Artículo 3 “Acreditación” de la Ley 1699 de 2013, desarrollado por el Artículo 1 del Decreto 2092 de 2015, incorporado en los artículos 2.2.7.1.1. “Acreditación de la Calidad de Beneficiario”, 2.2.7.2.3. “Crédito Educativo” y 2.2.7.2.5. “Requisitos mínimos de los aspirantes a los Créditos Educativos”, del Decreto 1070 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 4 “Financiación de Estudios”, de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, desarrollado a su vez por el Artículo 2 del Decreto 1345 del 2020, incorporado en el Artículo 2.2.7.2.13. “Financiación de Estudios” del Decreto 1070 de 2015.
- 6) Certificado de cuenta bancaria expedida por la entidad respectiva.

De orden general por parte del codeudor:

a) Persona natural

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- 2) Fotocopia del documento de identidad.
- 3) Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- 4) Si es trabajador independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- 5) Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
- 6) Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
- 7) En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

b) Persona jurídica

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.





- 2) Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.
- 3) Fotocopia legible del NIT (Número Identificación Tributaria).
- 4) Certificado de existencia y representación legal.
- 5) Estados financieros del último ejercicio contable.
- 6) Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos requeridos se deben digitalizar para ser presentados en el ICETEX dentro de los plazos señalados en la convocatoria. No se aceptará documentación enviada por correo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La documentación que no cumpla con los anteriores requisitos y/o se encuentre incompleta no se le dará trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. Después de verificar que la información coincida completamente, el ICETEX de conformidad con el procedimiento establecido para la legalización, remitirá al beneficiario del crédito educativo los pagarés y las cartas de instrucciones desmaterializadas, las cuales deberá diligenciar dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del resultado de su solicitud de crédito educativo. Vencido dicho plazo, sin realizarse el procedimiento establecido por el ICETEX, se entenderá como desistida la solicitud presentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La obligación crediticia originada con la adjudicación del crédito adquirida para con el FONDO, se garantizará con:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la suscripción del mismo por parte del beneficiario y su deudor solidario.
- Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto.
- En caso de que el beneficiario sea un menor de edad será su representante legal quien suscriba los anteriores documentos.

CAPÍTULO V.

CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo tendrá una duración equivalente a la totalidad del programa académico desarrollado por el beneficiario, incluso de los períodos adicionales si fuesen necesarios, que en todo caso estos últimos no podrán superar un (1) año.





PARÁGRAFO PRIMERO. Para la aprobación de los períodos adicionales, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste que hacen parte del pensum académico del programa cursado y que son requisito para graduarse.

ARTÍCULO 20. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos de pregrado que cuenten con Registro Calificado vigente o programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano registrados por las entidades certificadas en educación. Asimismo, las Instituciones de Educación Superior deben estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), lo anterior será verificado por el ICETEX.

PARÁGRAFO. De manera voluntaria las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, podrán otorgar becas o apoyos educativos en la matrícula académica para los beneficiarios de los créditos educativos de este FONDO, situación que será informada por el beneficiario al MINISTERIO y al ICETEX.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos con base en las cuales se le otorga el crédito educativo.
- b) Informar oportunamente al ICETEX por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- c) Informar oportunamente al ICETEX mediante comunicación escrita, sobre la intención de cambio de programa académico, explicando los motivos del caso, para aprobación previa por parte del ICETEX, de estimarse procedente.
- d) Informar oportunamente al ICETEX sobre el cambio de cuenta bancaria de la cual sea titular, allegando el certificado de la nueva cuenta expedida por la entidad respectiva.
- e) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar oportunamente al ICETEX mediante comunicación escrita, la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser comunicada el día hábil siguiente a la fecha de terminación.
- g) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- h) Actualizar permanente la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web del ICETEX.
- i) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses, cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o no terminó el programa académico financiado por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento Operativo.





- j) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecidos, el porcentaje no condonable del crédito junto con los intereses generados cuando la Junta Administradora determine que los beneficiarios cumplieron con las condiciones de condonación, de conformidad con el presente Reglamento Operativo.
- k) Reintegrar al Fondo dentro de los plazos que se establezcan, el mayor valor girado respecto al valor autorizado, en el caso del apoyo de sostenimiento semestral.
- l) En caso de condonación de los créditos educativos, el beneficiario que la solicite deberá radicar ante el ICETEX una comunicación, en la cual manifieste expresamente su solicitud de condonación, además deberá adjuntar copia del acta de grado, copia del diploma obtenido o su equivalente en caso de ser programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, y demás requisitos que le sean exigidos para tal fin.
- m) Todas las demás obligaciones que EL MINISTERIO y EL ICETEX dispongan.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

Son causales de suspensión temporal de los créditos educativos las siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios académicos, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal de la institución educativa.
- c) No presentación de la comunicación de renovación del crédito en los plazos establecidos para los giros adicionales.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

Son causales de suspensión definitiva de los créditos educativos las siguientes:

- a) Finalización de los periodos académicos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Cierre definitivo de la institución educativa o del programa académico.
- d) Falsificación en la documentación presentada o cualquier anomalía, irregularidad o inconsistencia en la información suministrada.
- e) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora. El ICETEX deberá notificar previamente a la Junta Administradora de esta situación.
- f) Cambio del programa de estudios que implique una duración superior a un (1) año de lo establecido en el programa académico inicial.
- g) No tramitar la renovación del crédito educativo dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes al último cursado.
- h) La no aprobación de un periodo académico.
- i) Suspender el crédito educativo por más de dos (2) periodos académicos.
- j) Expresa voluntad del beneficiario.
- k) Expulsión de la institución educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico; y en todo caso, por las causas que establezca la institución educativa.





- l) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo o en el reglamento interno de la institución educativa.
- m) Muerte o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- n) Por derogatoria tácita o expresa o declaratoria de inexecutable del Artículo 4 de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019 o de la totalidad de esta Ley.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La declaración de suspensión definitiva del crédito por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta expedida por la Junta Administradora previa notificación realizada por el ICETEX, salvo los numerales a), j), m) y n), los cuales proceden de manera automática y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata del Crédito Educativo efectivamente otorgado, salvo los numerales a) y c).

ARTÍCULO 25. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DEL PROGRAMA ACADÉMICO. En caso de cierre definitivo de la institución educativa o del programa académico, el beneficiario no perderá su crédito educativo. Para ello, deberá aplicar a otra institución educativa de similares características y para el programa académico igual al que venía cursando dentro del periodo académico inmediatamente siguiente. En todo caso, se garantizará única y exclusivamente lo inicialmente aprobado en el crédito educativo.

PARÁGRAFO. El beneficiario deberá informar lo anterior al ICETEX, de manera inmediata y suministrar la documentación que EL ICETEX le exija dentro de los términos establecidos.

ARTÍCULO 26. PRIMA DE GARANTÍAS. Todos los créditos educativos que se otorguen con cargo al FONDO se les descontará el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los valores aprobados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

CAPÍTULO VI.

PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 27. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Antes de comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario tendrá la obligación de renovar el crédito educativo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por EL ICETEX, en armonía con el reglamento de crédito de la Entidad. Los beneficiarios deberán actualizar permanente la información de sus datos personales a través del mecanismo que establezca EL ICETEX.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. En caso de renovación de los créditos educativos para un nuevo semestre o periodo académico, el beneficiario deberá dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos requeridos a través del mecanismo que EL ICETEX señale y radicará ante éste la





solicitud de renovación; cumpliendo con las exigencias y anexando -pero sin limitarse- los siguientes documentos:

- a) Formulario de actualización de datos debidamente diligenciado a través de la página web del ICETEX.
- b) Certificado de notas del período inmediatamente anterior, expedido por la Institución Educativa.
- c) Constancia de matrícula o recibo de matrícula expedido por la Institución Educativa correspondiente al siguiente período académico a cursar, donde se indique programa académico, período académico a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la documentación para la renovación de los créditos por EL ICETEX, éste validará la información suministrada por los beneficiarios; a través del sistema de información que para tal efecto dispone la Entidad.

ARTÍCULO 29. DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. EL ICETEX realizará directamente a favor de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el desembolso de los créditos por concepto de matrícula y derechos de grado (en caso de que aplique al programa). Así mismo, girará semestral y directamente al beneficiario el valor por concepto de apoyo de sostenimiento, mediante el mecanismo de desembolso que establezca EL ICETEX.

CAPÍTULO VII.

CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 30. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS. El beneficiario de un crédito educativo podrá solicitar, una vez se gradúe del respectivo programa académico, la condonación del crédito otorgado por el noventa por ciento (90%) de su valor total, cumpliendo -previamente- y a cabalidad con los siguientes requisitos: **I.** Comunicación solicitando la condonación del noventa por ciento (90%) de los créditos, **II.** Copia del título académico obtenido y del acta de grado o sus equivalentes en caso de ser programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

PARÁGRAFO 1. Para la condonación del noventa por ciento (90%) del total del crédito educativo otorgado, el beneficiario deberá presentar a EL ICETEX en un término no mayor a tres (3) meses siguientes a la fecha de graduación la documentación soporte, con la cual certifica el cumplimiento de los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO 2. Se convocará a un comité pre operativo y se podrá pedir la documentación que soporta la lista de Beneficiarios a condonar por parte de la Junta Administradora. Dicho Comité estará conformado por dos (2) delegados que designará por escrito la Dirección de Bienestar Sectorial y



Salud del Ministerio de Defensa Nacional y por parte del ICETEX asistirá el Ejecutivo de Cuenta y el Coordinador.

CAPÍTULO VIII.

RECAUDO DE CARTERA E INTERESES

ARTÍCULO 31. RECAUDO DE CARTERA. El proceso de recaudo de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación y el correspondiente al diez por ciento (10%) no condonable, estará a cargo del ICETEX, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 022 de 2012, “*Por el cual se adopta la política para la Normalización de Cartera del ICETEX*”. El capital recuperado más los intereses corrientes y moratorios ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Al beneficiario del crédito se le otorgará un período de gracia de un (1) año a partir de la fecha de terminación de los estudios para comenzar a pagar el saldo no condonable equivalente al diez por ciento (10%) del saldo total del capital junto a sus intereses.

CAPÍTULO IX.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de legalización y renovación del crédito educativo se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca EL ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios del mismo. Para tal efecto, EL ICETEX comunicará previamente a EL MINISTERIO las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo del FONDO rige a partir de la fecha de su aprobación en la Sesión de la Junta Administradora celebrada en Bogotá el 23 de febrero de 2021.

Bogotá D.C.



ALMIRANTE (RA) DAVID RENÉ MORENO MORENO
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX